ACTAS



CONCEJO MUNICIPAL EL CARMEN DE VIBORAL ANTIOQUIA

SESIÓN DE PERÍODO ORDINARIO

MIERCOLES 25 DE FEBRERO

ACTA 017 DE 2015

FECHA:

El Carmen de Viboral, Miércoles 25 de febrero

LUGAR:

Recinto de Sesiones Concejo Municipal

HORA:

De las 20:00 a las 23:30 horas.

ASISTENTES:

HONORABLES CONCEJALES:

MARIA ELENA GÓMEZ DE QUINTERO

Presidenta

HUGO RAMÍRO ARBELÁEZ OSORIO

Vicepresidente Primero JOHN JAIRO ARCILA GÓMEZ Vicepresidente Segundo

HERNÁN DE JESÚS ALZATE

VICENTE DE JESÚS ARCILA GIRALDO RAÚL ALEJANDRO GIRALDO QUINTERO WILLIAM DE JESÚS GÓMEZ PAREJA HÉCTOR FABIO GÓMEZ RAMÍREZ ALPIDIO DE JESÚS LÓPEZ RESTREPO

JOHN FREDY QUINTERO ZULUAGA (20:20)

SANDRA MILENA RAMÍREZ GÓMEZ JORGE IVÁN RÍOS MARTÍNEZ

HERMES DANIEL ZULUAGA GIRALDO

INVITADOS:

Doctor Rodrigo Antonio Zuluaga,

Presidente Ejecutivo

Cámara y Comercio del Oriente Antioqueño

Rionegro

Abogado Jaime Naranjo, Director de Titulación Minera Gobernación de Antioquia

PRESENCIA DE: Señor Alexander Villada,

Analista Formalización

Cámara y Comercio del Oriente Antioqueño

Rionegro

Señor Marlon Cadavid Director Competitivo Cámara y Comercio del Oriente Antioqueño Rionegro

Abogada Lizeth Pérez Gallo, Directora Administrativa Alcaldía Municipal El Carmen de Viboral

Jeyrsson Alid Zuluaga Jaramillo, Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial Alcaldía Municipal El Carmen de Viboral

Ingeniero Huber Estrada Gómez, Jefe de Oficina UGAM-UMATA Alcaldía Municipal El Carmen de Viboral

Contadora Pública Mónica Isabel Arroyave, Gerente La Cimarrona ESP El Carmen de Viboral

Señora Gladis Ramírez, Presidenta CTP El Carmen de Viboral

Señor Héctor David Gómez, Vicepresidenta CTP El Carmen de Viboral

Señor Yeison Castro Trujillo, Integrante CTP El Carmen de Viboral

Señor Carlos Alberto Martínez, Presidente ASOCOMUNAL El Carmen de Viboral

Demás comunidad asistente.

Se anexa listado de asistencia a la presente acta.

ORDEN DEL DÍA

- 1. Aprobación del Orden del día
- 2. Llamado a lista y verificación del Quórum
- 3. Oración
- 4. Himno al Municipio de El Carmen de Viboral
- 5. Espacio para el Doctor Rodrigo Antonio Zuluaga Mejía, Presidente Ejecutivo, Cámara y Comercio de Oriente Antioqueño.
- 6. Espacio para la intervención del Abogado Jaime Naranjo, Dirección de Titulación Minera, Gobernación de Antioquia.
- 7. Lectura de comunicaciones
- 8. Proposiciones y Asuntos Varios
- 9. Cierre de la sesión

DESARROLLO:

1. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Puesto en consideración el Orden del día por parte de la Presidenta, fue aprobado con doce (12) votos positivos. Ausentes sin excusa el Concejal John Fredy Quintero Zuluaga.

2. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

A la Plenaria asistieron todos los Corporados, el Concejal John Fredy Quintero Zuluaga se hizo presente posteriormente a la sesión.

3. ORACIÓN

Fue realizada por el Concejal Héctor Fabio Gómez Ramírez.

4. HIMNO AL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL

Los presentes entonamos el Himno a nuestro Municipio

5. ESPACIO PARA EL DOCTOR RODRIGO ANTONIO ZULUAGA MEJÍA, PRESIDENTE EJECUTIVO, CÁMARA Y COMERCIO DE ORIENTE ANTIOQUEÑO.

Con el uso de la palabra el Doctor Rodrigo Antonio Zuluaga, manifestó ser muy grato el hecho de que lo invitaran al Concejo Municipal, posteriormente, inició la presentación donde trato diferentes tema como:

Características de las Cámaras de Comercio:

- Instituciones privadas, sin ánimo de lucro y autónomas.
- Cumplen funciones públicas por delegación expresa de la Ley.

- Ejercen otras funciones señaladas por la Ley y sus recursos tienen una destinación específica.
- Somos gremios empresariales no sectoriales.
- Somos agencias promotoras del desarrollo regional.
- Somos entidades prestadoras de servicios.
- Somos fuente de información.
- Somos administradores de medios alternativos de solución de conflictos.

Funciones (señalada por la Ley)

JURÍDICA: Depositaria y divulgadora de la fe pública

REPRESENTACIÓN Y VOCERÍA: Vocera de los intereses generales de la comunidad empresarial

PROMOCIÓN Y DESARROLLO: Promotora del desarrollo económico y social de la región.

LEY 232 DE 1995: Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales.

Artículo 2º. Es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a. Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario. Ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva.
- b. Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9a de 1979.
- c. Comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias.
- d. Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción.
- e. Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o. quien haga

Artículo 3o. En cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 4o. El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley, de la siguiente manera:

- 1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.
- 2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.
- 3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.
- 4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible.

Artículo 50. Los servidores públicos que exijan requisitos no previstos ni autorizados por el legislador, incurrirán por ese solo hecho en falta gravísima, sancionable conforme a las disposiciones previstas en el Código Único Disciplinario.

También mencionó los órganos de vigilancia y control:

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Controla y vigila el ejercicio de las funciones de la Cámara. Matrices de seguimiento y calificación

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA: Controla y vigila el recaudo, manejo e inversiones de los ingresos públicos y la gestión. Auditorias integrales y planes de mejoramiento.

REVISOR FISCAL: Cumple las mismas funciones que establece el código de comercio a los revisores fiscales de las sociedades. LAS CÁMARAS EN COLOMBIA: Existe un total de 57 cámaras de comercio agrupadas en Confecámaras.

LAS CÁMARAS EN ANTIOQUIA:

✓ Aburrá Sur	5 municipios
✓ Urabá	10 municipios
✓ Magdalena Medio	18 municipios
✓ Medellín	69 municipios
✓ Oriente Antioqueño	23 municipios

REGISTROS EN LAS CÁMARAS DE COMERCIO:

- ✓ Mercantil
- ✓ Proponentes
- ✓ ESAL
- ✓ Entidades de economía solidaria

- ✓ Entidades extranjeras
- ✓ Registro Nacional de Turismo
- ✓ Juegos de suerte y azar
- ✓ Veedurías

Hablo de la Misión y la Visión de Gestión estratégica de la CCOA:

VISIÓN CCOA 2020: Somos reconocidos en el contexto nacional e internacional como una organización de clase mundial que impulsa el desarrollo integral del Oriente Antioqueño.

MISIÓN CCOA: Impulsar el desarrollo integral de la región, mediante la formalización y fortalecimiento de la actividad empresarial, para generar valor a los grupos sociales objetivo.

GRUPOS SOCIALES OBJETIVO CCOA:

- ✓ Empresarios de la región.
- ✓ Gobierno nacional.
- ✓ Entes territoriales.
- ✓ Inversionistas nacionales y extranjeros.
- ✓ Empleados

Dijo que la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño ofrece de manera claramente diferenciada a sus grupos sociales objetivo:

- ✓ Programas integrales de formalización empresarial.
- ✓ Iniciativas y proyectos de alto impacto para el desarrollo empresarial.
- ✓ Instrumentos y metodologías para el fortalecimiento y desarrollo empresarial.
- ✓ Efectividad en la ejecución de proyectos y programas.
- ✓ Información y estudios socio económicos que orientan las acciones para el desarrollo de la región.
- ✓ Gestión permanente para incidir en las políticas públicas de la región y del país.
- ✓ Información pertinente para la atracción de la inversión nacional y extranjera.
- ✓ Confiabilidad en el manejo de los registros públicos.
- ✓ Calidad y oportunidad en la prestación del servicio de los registros públicos.
- ✓ Desarrollo integral para los empleados.

Explico los Imperativos Estratégicos, mandatos y líneas de acción

- 1. DESARROLLO INTEGRAL Y COMPETITIVIDAD REGIONAL: Participar activamente en escenarios y proyectos para el mejoramiento de los indicadores de desarrollo integral y de competitividad regional.
- 2. IMPACTO EN EL DESARROLLO EMPRESARIAL: Contribuir efectivamente al desarrollo de las empresas y redes empresariales del Oriente Antioqueño.
- 3. CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS DELEGADAS: Dar cumplimiento a las funciones públicas delegadas, con énfasis en la administración de los registros públicos, con excelencia operacional y diferenciación.
- 4. DESEMPEÑO ORGANIZACIONAL DE CLASE MUNDIAL: Alcanzar y mantener altos niveles de excelencia e innovación en la gestión organizacional y convertirse en un referente nacional e internacional.

Mencionó las visitas descentralizadas que realizan, puntos de atención descentralizados, ubicados en los municipios del oriente antioqueño, que buscan facilitar a los comerciantes y empresarios los servicios de matrícula y renovación de los diferentes registros públicos, así como la asesoría para la gestión de los diferentes registros.

Servicios:

- ✓ Sensibilización a los comerciantes de la importancia de la Formalización.
- ✓ Matriculas, renovaciones, actualización, cambio y cancelación de los registros y expedición de certificados.
- ✓ Capacitaciones gratuitas en creación de empresas y de los registros públicos.
- ✓ 2 visitas a cada municipio en el primer semestre del año.
- 6. ESPACIO PARA LA INTERVENCIÓN DEL ABOGADO JAIME NARANJO, DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA, GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.

Dijo que el tema minero crea muchas expectativas por el impacto que genera en el territorio; en ese sentido explicó y trató los siguientes temas:

Propiedad de los recursos naturales no renovables: Artículo 332 de la Constitución Nacional: "El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes."

Artículo 5° de la Ley 685 de 2001: "Propiedad de los recursos mineros. Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacentes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos."

Artículo 37 del Código de Minas: "Prohibición legal: Con excepción de las facultades de las autoridades nacionales y regionales que se señalan en los artículos 34 y 35 anteriores, ninguna autoridad regional, seccional o local podrá establecer zonas del territorio que queden permanente o transitoriamente excluidas de la minería.

Esta prohibición comprende los planes de ordenamiento territorial de que trata el siguiente artículo."

Demanda de inconstitucionalidad del artículo 37 del Código de Minas: Una ciudadana presentó demanda ante la Corte Constitucional contra el artículo 37 de la ley 685 de 2001, por la vulneración de las siguientes disposiciones de la Constitución Política:

Desconoce las competencias asignadas a los concejos municipales y, en consecuencia, vulnera el principio de autonomía territorial -artículo 313 numeral 7.

La disposición acusada impide que se cumpla con el deber de protección del ambiente sano por parte de los concejos municipales - artículo 79-

Problemas jurídicos analizados por la Corte Constitucional:

1. Determinar si una prohibición absoluta que consagre la ley para que los concejos municipales excluyan zonas de su territorio de la realización de actividades de exploración y explotación minera, (prohibición que a su vez implica la imposibilidad de que los planes de ordenamiento territorial consagren restricciones en ese sentido), resulta una limitación desproporcionada de la competencia para la regulación de los usos del suelo dentro del territorio del municipio, reconocida a los consejos municipales en la Constitución.

2. Establecer si la imposibilidad de que los municipios determinen zonas de excusión de la actividad minera implica el incumplimiento del deber de proteger el patrimonio cultural de la Nación, así como del deber de proteger el ambiente en los territorios municipales.

Dijo que las Consideraciones de la Corte Constitucional en su Sentencia son:

El artículo 37 del Código de Minas a la luz del principio constitucional de Estado Unitario:

(...)"En este sentido, resulta acorde con la organización unitaria del Estado que exista unificación en los criterios, procesos y parámetros que permiten obtener la autorización por parte de la administración para desarrollar actividades de exploración y explotación minera – cualquiera sea el nombre que se dé al procedimiento para expedir dicha autorización por parte del Estado-. Adicionalmente, es acorde con el principio de organización unitaria del Estado que los lugares en que dichas actividades pueden realizarse y, en consecuencia, los criterios para la exclusión de un determinado territorio de la actividad minera sean determinados por una misma entidad, siguiendo idénticos criterios para todo el territorio del Estado."

El artículo 37 del Código de Minas a la luz del principio de autonomía territorial: (...) "En este contexto, para la Sala no existe duda del gran impacto que la actividad minera puede tener en la función de ordenamiento del territorio y, adicionalmente, en la reglamentación que los usos del suelo por parte de los concejos distritales y municipales. Por consiguiente, y en armonía con lo concluido anteriormente, una lectura del artículo 37 del Código de Minas que excluya de forma absoluta la participación de los municipios y distritos en la decisión sobre si en su territorio se realiza o no una exploración o explotación minera resulta contraria al contenido del principio de autonomía territorial -artículo 288 de la Constitución-, específicamente, a la garantía de gobernarse por autoridades propias artículo 287, numeral 1º- y a la función de los concejos consistente en reglamentar los usos del suelo en el municipio -artículo 313, numeral *70.*

Sobre el Decreto 2691 de 2014, manifestó que el Gobierno Nacional expidió el día 23 de diciembre de 2014 el Decreto N° 2691, por medio del cual reglamentó el artículo 37 del Código de Minas, definiendo en éste los mecanismos para acordar con las autoridades territoriales las medidas especiales establecidas por la Corte Constitucional en su Sentencia 123 de 2014, lo que significa:

- 1. El Decreto entró en vigencia a partir de su publicación (23 de diciembre de 2014), y desde este momento debe ser cumplido por parte de la Autoridad Minera.
- 2. El objeto del decreto es regular el procedimiento que deben seguir los municipios y distritos para acordar con el Ministerio de Minas y Energía las medidas de protección del ambiente sano y, en especial, de sus cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueden derivarse de la actividad minera.
- 3. En el marco del ámbito de aplicación, la norma rige tanto a las solicitudes de concesión en trámite a la fecha de su publicación como a las presentadas con posterioridad; en tal sentido, se contemplan los siguientes supuestos de aplicación del Decreto:

Supuestos de aplicación del Decreto:

- a. Las propuestas de contrato en trámite, presentadas antes de la expedición del Decreto, siguen su curso y le son aplicables las medidas de protección que lleguen a acordarse entre el Ministerio de Minas y los municipios.
- b. Las propuestas de contrato presentadas luego de la entrada en vigencia del Decreto, no pueden ser objeto de contrato durante el término dado a los municipios para que manifiesten su intención de acordar por primera vez dichas medidas (inicialmente 90 días hábiles contados a partir de la publicación del Decreto). En las área sobre las cuales los municipios se hayan pronunciado, no se otorga concesión hasta tanto se agote el procedimiento definido para acordar las medidas de protección con el Ministerio de Minas.
- c. Las minutas de contrato suscritas por las partes y no inscritas en el Registro Minero Nacional, no son objeto de las medidas de que trata el Decreto, y debe procederse inmediatamente a su registro; para estos efectos hay que elaborar los otrosí respectivos, en atención a los cambios introducidos en la minuta de contrato de concesión minera adoptada por la Agencia Nacional de Minería.

Dijo que los estudios soporte deben estar acordes a los planes y esquemas de ordenamiento territorial y las medidas de protección solicitadas deben recaer en áreas previamente delimitadas de la jurisdicción territorial del municipio.

- 4. Solicitud de acuerdo (medidas de protección): Los Concejos Municipales solicitan al Ministerio de Minas y Energía las medidas de protección, para lo cual deberán adjuntar el respectivo Acuerdo Municipal y los estudios técnicos soporte de las medidas, en el Acuerdo se deben indicar las causas y los fines perseguidos con las medidas propuestas.
- 5. Término previsto para el ejercicio del derecho: La solicitud la podrá elevar el Concejo Municipal, en la primera oportunidad, dentro de los 90 días siguientes a la publicación del Decreto (23 de diciembre de 2014), por lo que el plazo se extiende hasta el día 07 de mayo del año en curso, el Decreto no excluye la posibilidad que se ejerza el derecho una vez agotada la primera oportunidad.
- 6. Imposición de las medidas: En firme el respectivo acto administrativo, las medidas de protección adoptadas son impuestas y supervisadas por las autoridades competentes (aquellas que emitieron los conceptos técnicos sobre las razones que sustentan las medidas).

Una vez en firme, el acto administrativo es remitido a la Agencia Nacional de Minería y a la autoridad competente para su conocimiento.

Una vez conocido el proyecto de Decreto de reglamentación, la Secretaría de Minas del Departamento presentó el día 19 de diciembre de 2014 observaciones de fondo sobre el mismo, las cuales fueron consignadas en el foro abierto por el Ministerio de Minas en su página web, y se reiteraron posteriormente en oficio radicado con el Nº 201500000246 del 05 de enero de 2015.

Explico las principales observaciones del Departamento:

- ✓ Acorde con la Sentencia de la Corte Constitucional, la participación de los entes municipales en los procesos de autorización de las actividades de exploración y explotación minera en sus jurisdicciones debe ser activa y eficaz. Este mandato se debe cumplir en cada caso concreto, lo que no se logra con el Decreto.
- ✓ La Sentencia establece en cabeza de las autoridades competentes del nivel nacional el DEBER de acordar con las autoridades territoriales las medidas necesarias para la protección, el Decreto lo convierte en una FACULTAD en cabeza de los entes municipales.

- ✓ El procedimiento definido para que los municipios determinen las zonas a proteger de la explotación minera es difícil de aplicar por los tiempos, los recursos financieros y la capacidad institucional que exige.
- ✓ Se hace un llamado a los alcaldes municipales para que participen del Comité Técnico Minero-Ambiental, donde se dan a conocer las propuestas y áreas que podrán ser contratadas. El Comité sesiona ordinariamente dos veces al mes, y extraordinariamente a solicitud de la Secretaría de Minas.

Se anexa presentación a la presente acta.

INTERVENCIÓN DE LOS CONCEJALES

PRESIDENTA MARIA ELENA GÓMEZ DE QUINTERO: recordó a los Concejales que las consideraciones hechas por el Señor Yeison Castro se les enviarían a los respectivos correos electrónicos.

CONCEJAL VICENTE ARCILA GIRALDO: Con relación a Cámara y Comercio, expuso el descontento de la comunidad Carmelitana, en especial el de los comerciantes por la renovación anual de la matricula mercantil; en donde, los de Cámara de Comercio llegan cada año, recogen como ellos lo llaman "los recursos" y no se ve reflejada la inversión dentro del municipio; preguntó cuáles son las tarifas establecidas para esa cuota de afiliación de esas 2.200 matrículas que mencionaban para el año 2014 y la posición de Cámara y Comercio frente a planeación.

Prosiguió con el tema de Minería, donde aclaró que la vocación de la comunidad del Carmen de Viboral hasta ese momento había sido de agricultura y de arcilla, pero que de explotación minería eran pocos los casos que se conocían dentro del territorio Carmelitano.

CONCEJAL HERNÁN ALZATE: Expresó que en ciertas oportunidades preguntó a los comerciantes en qué los beneficiaba Cámara y Comercio y la respuesta fue que solamente para sacarle plata. Preguntó cuántos negocios y empresas tenían el Carmen de Viboral respecto a los censos realizados y cuántos tenían en vigencia su matrícula mercantil, a cuánto ascienden los recaudos por los negocios del municipio y qué porcentaje se invierte en los comerciantes, en acciones y actividades.

VICEPRESIDENTA PRIMERO HUGO RAMIRO ARBELÁEZ OSORIO: preguntó cuánto le devuelve Cámara y Comercio al municipio, también mencionó la importancia de los recursos hídricos del municipio y la envergadura que tiene a nivel territorial.

CONCEJAL JORGE IVÁN RÍOS MARTINEZ: preguntó en que invierten los dineros de los recaudos, seguidamente mostró preocupación por que se ha acabado con muchas tierras, tratando de sacar oro, a sabiendas de que el municipio es netamente agrícola.

CONCEJAL WILLIAM GÓMEZ PAREJA: sugirió a los funcionarios de Cámara y Comercio mirar la posibilidad de instalar una oficina en el municipio. Expresó su preocupación respecto al tema de minería, debido a que en la gobernación había visto una pancarta de toda Antioquia y dentro de ella se encontraba el Carmen de Viboral de rosado, donde decía que municipio minero del departamento.

PRESIDENTA MARIA ELENA GÓMEZ DE QUINTERO: Dijo que el Alcalde Municipal, había mandado un correo donde decía: (...)"Conforme al artículo 3 del decreto 2691 del 23 de diciembre del 2014, solicitar al ministerio de minas y energía las medidas de protección del ambiente por la actividad minera". Es decir, que el tema de explotación minera se tendrá en cuenta en sesiones extraordinarias a partir del 11 de marzo hasta el 20 de marzo del 2015 con la finalidad de dar trámite a dicho acuerdo y cumplir con el plazo de radicación en Bogotá que vence el 22 de marzo del año en curso.

CONCEJAL JOHN FREDY QUINTERO ZULUAGA: Habló de lo importante que era la presencia de Cámara y Comercio, antes del estudio del estatuto tributario para poder mirar cómo se hacen los comerciantes su afiliación.

Preguntó que hacen los comerciantes con el recaudo año a año de Cámara y Comercio y en cuál es la reinversión que se le hacen al municipio de El Carmen de Viboral. Frente al tema de la minería, comentó que sería reglamentar el Plan de Ordenamiento Territorial, no sólo bajo la vulnerabilidad de riesgo y amenaza.

VICEPRESIDENTE SEGUNDO JOHN JAIRO ARCILA GÓMEZ: Se refirió a Cámara y Comercio, preguntó por pagos, ya que sale más dinero para dicha entidad que para Industria y Comercio. Respecto al tema minero manifestó que es un atropello a la liberta territorial.

CONCEJAL HÉCTOR FABIO GÓMEZ RAMÍREZ: Empezó diciendo que un Concejal en las intervenciones anteriores exclamó que en la presidencia del Concejo del año pasado se debió invitar a Cámara y Comercio para poder aprobar el estatuto tributario; por consiguiente, reafirmó que Cámara y Comercio no tenía nada que ver con estatuto tributario y que fueron cosas que tal vez quedaron en el aire.

CONCEJAL JOHN FREDY QUINTERO ZULUAGA: explicó que si en algún momento se sintió eludido por el comentario no era su intención, simplemente, se refería al tema del estatuto tributario porque era importante tomar en consideración la participación de los comerciantes y a la entidad de Cámara y Comercio, Además dijo que también se debió tener en cuenta a FENALCO Antioquia y que por parte de la ley tenían la facultad de invitar.

CONCEJAL HERMES DANIEL ZULUAGA GIRALDO: hizo un cálculo con respecto a las cifras dadas por el doctor Rodrigo Antonio Zuluaga, donde decía que habían actualmente 2.221 comerciantes matriculados y revisando la tarifa mínima que es de \$34.000, le estaba contribuyendo a Cámara y Comercio \$75.514.000 y esto es una cifra representativa.

Preguntó en qué porcentaje se hace la repartición y en qué proyectos de inversión hacen en el municipio del Carmen de Viboral o qué recursos le destinan, también qué estrategias ha diseñado Cámara y Comercio para que las empresas lleguen al municipio con el objetivo de generar empleo.

Referente al tema de minería mostró preocupación y con respecto a la propuesta del Señor Alcalde expresó la importancia de realizar un acuerdo de manera urgente, considero que el Decreto no puede blindar por el municipio; puesto que dice que se debe hacer un estudio técnico y el costo lo asumiría la Administración Municipal, con el objetivo de que el Ministerio de Minas y Energía lo revise y de viabilidad. Solicitó nombrar una Comisión para tratar el tema de Minería.

PRESIDENTA MARIA ELENA GÓMEZ DE QUINTERO: nombro como integrantes de la Comisión a los siguientes Concejales:

Vicente Arcila Giraldo, Coordinador Hugo Ramiro Arbeláez Osorio Hermes Daniel Zuluaga Giraldo

CONCEJAL HERNÁN ALZATE: sugirió al doctor Rodrigo Antonio Zuluaga que se reuniera con el Señor Carlos Salazar, Presidente de los comerciantes del municipio para que establezcan un plan de apoyo para la creación de negocios con pequeños comerciantes.

DOCTOR RODRIGO ANTONIO ZULUAGA MEJÍA: indicó que el registro mercantil está estipulado por Ley y que es un servicio que la Cámara y Comercio presta a los comerciantes, por ello no es un impuesto sino una tasa, como la tasa de aseo o la tasa de alumbrado público.

Manifestó que Cámara y Comercio siempre ha intervenido dentro de las actividades culturales, pese a eso, a veces se han visto cortos e invalidados para poderlo realizar.

Expresó que todos los 23 municipios quieren tener una oficina en su localidad, pero presupuestalmente es imposible dado a que poseían un postulado de 4.000 millones de pesos.

Aclaró que cuando los comerciantes le solicitan alguna capacitación, siempre la realizaban, enunció los proyectos que tienen:

- Proyecto de alianza por la innovación donde valía \$110.000.000 de pesos
- Proyecto de propiedad intelectual, valía \$25.000.000 de pesos

- Programa de formación exportadora \$85.000.000 de pesos
- Asesoría empresarial \$70.000.000 de pesos
- Capacitación general \$150.000.000 de pesos

CONCEJAL WILLIAM GÓMEZ PAREJA: Propuso sesión permanente para poder escuchar a los invitados.

Puesta en consideración por parte de la Presidenta la propuesta hecha por el Concejal William Gómez Pareja, se obtuvo el siguiente resultado nominal,

HERNAN DE JESÚS ALZATE	SI
HUGO RAMIRO ARBELAEZ OSORIO	SI
VICENTE DE JESÚS ARCILA GIRALDO	SI
JHON JAIRO ARCILA GÓMEZ	SI
ALEJANDRO GIRALDO QUINTERO	SI
MARIA ELENA GÓMEZ DE QUINTERO	SI
WILLIAN DE JESÚS GÓMEZ PAREJA	SI
HÉCTOR FABIO GÓMEZ RAMIREZ	NO
ALPIDIO DE JESÚS LÓPEZ RESTREPO	(AUSENTE)
JHON FREDY QUINTERO ZULUAGA	SI
SANDRA MILENA RAMIREZ GÓMEZ	SI
JORGE IVAN RIOS MARTINEZ	SI
HERMES DANIEL ZULUAGA GIRALDO	SI

SI: 12 VOTOS

TOTAL VOTACION: 12

Como consecuencia fue aprobada con doce (12) votos positivos.

DOCTOR RODRIGO ANTONIO ZULUAGA MEJÍA: Continuó diciendo que Cámara y Comercio participa en la parte académica y de formación, y que con la Asociación de Comerciantes ya lo han realizado.

Seguidamente mencionó que todo lo matriculado era porque la Ley, además existe algo que se le llamaba afiliación de cliente preferencial, donde se pueden vincular como afiliado, aplica sólo para los del registro mercantil, no para las entidades sin ánimo de lucro, ni las proponentes, ni agencias, ni sucursales; la persona afiliada tiene deberes con la Cámara de Comercio y a su vez cuenta con unos servicios, por el servicio pagan una cuota de afiliación cada año.

YEISON CASTRO TRUJILLO: Expuso que tuvo la oportunidad de saber del tema sobre el decreto 2691, dijo que es una propuesta clara para el gobierno, consideró importante la comisión para estudiar el tema, además dijo que se debe ser más contundentes para responder ese tipo de situaciones, manifestó que el Concejo Municipal debe velar por el decreto que está poniendo en tela de juicio la condición de los municipios y de los mismos Concejales, también dijo que la Secretaría de minas había propuesto algunos argumentos, consideró que el tema se debe de tratar con mucha seriedad incluyendo dentro de las decisiones a todo el territorio.

DIRECTOR DE TITULACIÓN MINERA, DOCTOR JAIME NARANJO: En relación con los títulos otorgados y registrados el decreto expresó que no tiene ninguna incidencia en ellos, el titular minero tiene el derecho de ejercer y de explotar.

Sugirió basarse en CORNARE y otras instituciones que tengan estudios sobre el tema, para reforzar así el trabajo, debe realizarse un llamado de zonas de protección para hacerse una categoría especial para no considerarse y por consiguiente excluirse. Aclaró que decreto no es objeto de demanda constitucional.

CONCEJAL JOHN FREDY QUINTERO ZULUAGA: preguntó al doctor Jaime Naranjo, qué acciones han realizando dentro de las asambleas departamentales y la misma Nación.

DIRECTOR DE TITULACIÓN MINERA, DOCTOR JAIME NARANJO: La ley hasta el momento no ha dado facultades respecto al Decreto 2691.

CONCEJAL VICENTE ARCILA GIRALDO: manifestó la necesidad de suspender dicho decreto lo más ligero posible.

7. LECTURA DE COMUNICACIONES:

Por parte de la Secretaria de la Corporación se informó que no hubo comunicaciones radicadas a la fecha.

- 8. PROPOSICIONES Y ASUNTOS VARIOS
- 8.1 PROPOSICIONES APROBADAS

En este orden del día no hubo proposiciones aprobadas.

- 8.2 ASUNTOS VARIOS
- 8.2.1 CONCEJAL HECTOR FABIO GÓMEZ RAMÍREZ: Sería bueno que de parte de mesa directiva tener en cuenta el tema de audiencia pública con todos los actores.
- 8.2.2 PRESIDENTA MARIA ELENA GÓMEZ RAMÍREZ: Sesión descentralizada el próximo viernes y quienes iban a asistir.
- CIERRE DE LA SESIÓN: Agotado el Orden del Día, se cierra la sesión siendo las 23:30 horas, citando la Presidenta para el jueves 26 de Febrero a las 20:00 horas.

MARÍA ELENA GOMEZ DE QUINTERO

Presidenta

LYDA MARCELA

Secretaria